ORDENANZA Nº 1462

VISTO:

La Ordenanza N° 720 del 29/11/1995; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza mencionada en el visto se faculta al D.E.M. a otorgar a los alumnos egresados abanderados de mayor promedio de los establecimientos Secundarios Públicos del Municipio, una posibilidad de trabajo dentro de la Institución Municipal;

Que a los efectos de una buena técnica legislativa que evite interpretaciones erróneas, resulta necesario modificar la misma, pues por ejemplo, la Ordenanza habla de alumnos Egresados abanderados de mejor promedio, cuando existen diversas razones que a veces impiden que quien tiene el mejor promedio sea abanderado;

Que asimismo, a partir de la implementación del Plan Educativo, la Escuela Secundaria se transformó y pasó a clasificarse todo el ciclo educativo en niveles EGB I; EGB II y Polimodal;

Que también se debe considerar que nuestro Municipio es firmante del Pacto de Crecimiento, lo que implica restricciones al ingreso de Personal Municipal, debiendo contar para ello con autorización de la Secretaría de Hacienda de la Provincia;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Derogase la Ordenanza N° 720 del 29/11/1995, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Establécese que el D.E.M. deberá incorporar al plantel Municipal a aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Egresen de Escuelas Públicas del Nivel Medio que funcionen en el Municipio de Yerba Buena.
- 2) Tengan domicilio y residan en el Municipio de Yerba Buena.
- 3) Obtengan el mayor promedio de los últimos tres años correspondientes al ciclo Polimodal, sin que hayan repetido ninguno de ellos.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: A los fines de documentar el cumplimiento de los extremos requisitos en el Artículo Anterior, el D.E.M. deberá exigir certificados, debidamente autenticados que acrediten: Domicilio, residencia y Promedio de los postulantes, pudiendo considerarse únicamente a un egresado por establecimiento.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: El D.E.M. deberá requerir la autorización correspondiente ante las autoridades de la Secretaría de Hacienda para la incorporación del egresado seleccionado, el que podrá revestir la condición de Permanente o Contratado, según se autorice en la categoría menor del escalafón Municipal, para cumplir funciones acorde a su capacitación.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Para el caso en que no contara con 18 años de edad se hará la reserva de este beneficio hasta la fecha de su cumpleaños.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.